

como tal seules dundo a N^{ra} M^{te}, como se
supone, y exculendola se calma, para poder con
may^{or} conueni^{to} entrar en otro Carrion. Teniendo
diposta Villa, se acuerda se cobrara las ditas
del Caberan, que perfuonando para a los reuues
que se entorpan

da
reco

Los ^{cu} ^{do} ^{se} ^{hizo} y ^{en} ^{su} ^{nombre} ^{de} ^{Don} ^{Juan} ^{Cristobal} ^{de} ^{Alcazar} ^{de} ^{Alcazar} ^{de} ^{Alcazar}
que en fura de comision que he dio esta Villa, y
que explorasen de Juan de Llamas la cano^a
que se oua con rigoza y en Alcazar, y autimo
della M^{te} M^{te} comuⁿ de Alcazar que duso el tanteo
de la Encom^{da} de una Villa, diron quenta de las
dilig^{as} que auian hecho aya fin, y de lo que
aua resultado de las confuensas que tubieron
con Juan de Llamas en Villa de lo qual d^o ^{se} ^{hizo}
la Villa y resolucion oua al uso d^o, y auian
dado executado segun de diferentes dilig^{as} y
recados en el dia de N^{ra} S^{ta} y quatro de Nou^{ie} de
ano proximo pass. Repara lo que antiguamente se
ma^o d^o de que se prohibe la Villa la cant^a
que celebrada sea en cada un año y
ieron, y d^o de que se mantubieron en que no se
dian expues can^o alguna y auia de ser
absolutam^{te} al arbitrio de Alcazar la Villa
y en el mismo dia Capu^o que iba acunida al
D^o Juan de Llamas y que d^o de la orden de
que auia de ser en cada un año de auer
pueda tanto y no se da noticia alguna
na de Repu^o, ni de determin^{as} de que se
pauerse a la Villa y que tome prove^o de
entendido por la Villa de auer que otros y
formen si Juan de Llamas de unida
quenta de la d^o Casa, y den quenta
de acuerdo se alre la adm^o de N^{ra} M^{te} que
aua formada, atendiendo al beneficio que
al comun se sigue, y acatar a cordada de

